



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2001-00030-00
Demandante	MARIA NELLY CAÑAS LOPEZ C.C. 37.916.927
Demandado	LILIANA FIGUERDO AYALA C.C. 63.459.875

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el entonces JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, mediante providencia del 14 de marzo de 2003¹ libró mandamiento de pago a favor de MARIA NELLY CAÑAS LOPEZ y en contra de LILIANA FIGUEREDO AYALA por las siguientes sumas:

- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$1.537.892,91) por concepto de reajuste de prestaciones sociales.
- La suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.882,00) diarios desde el 2 de agosto de 1990 hasta cuando se produzca al pago real y efectivo de las acreencias antes señaladas a título de indemnización moratoria.
- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (3.402.924,27) por concepto de costas y agencias en derecho condenados en la sentencia, más las costas y agencias en derecho del presente trámite.

Las anteriores sumas se encuentran consignadas en la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2002, visible a los folios 97 y siguientes del numeral 01 del expediente digital.

Igualmente se dispuso la notificación a la parte demandada por estados, conforme al art. 335 del C.P.C., como la parte demandada guardó silencio el 9 de abril de 2003 se dispuso seguir adelante la ejecución según consta en los documentos que reposan de folios 145 y s.s. numeral 001 del expediente digital. La última actuación es el decreto de una medida cautelar.

Por Secretaría liquídese las costas del presente proceso.

¹ Folio 141 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2001-00030-00
Demandante MARIA NELLY CAÑAS LOPEZ
Demandado LILIANA FIGUEREDO AYALA

Teniendo en cuenta que han sido decretadas medidas cautelares con el fin de no hacer nugatorios los derechos reclamados, se dispone por Secretaria librar oficio con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que informe si en tal despacho obran depósitos judiciales a favor del trámite de la referencia.

Igualmente para efectos de dar continuidad al trámite de la referencia se conmina al apoderado judicial de la parte actora, para que presente liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se practique la liquidación de costas.

TERCERO.- Por Secretaria librar oficio con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que informe si en tal despacho obran depósitos judiciales a favor del trámite de la referencia.

CUARTO.- Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que presente liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2001-00030-00
Demandante MARIA NELLY CAÑAS LOPEZ
Demandado LILIANA FIGUEREDO AYALA

SEXTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 003 de fecha 17 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeadd7b29706afb1d9cb95e387777cb498097aa1050867e1fda7d6aae55ea05b

Documento generado en 14/01/2022 11:02:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>